



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA BUCARAMANGA**



Al contestar cite:
2022-06-001761

Tipo: Interna Fecha: 15/03/2022 7:32:20
Trámite: 16706 - ACTA AUDIENCIA DE OBJECIONES Y CONFIRMACIO...
Sociedad: 91185946 - HUMBERTO MENDIETA QUE... Exp. 99535
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 640-000025

ACTA

**REANUDACION # 6 DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIONES Y
CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA.**

**HUMBERTO MENDIETA QUESADA - EN REORGANIZACION ABREVIADA CON NIT
91.185.946**

FECHA	16 DE MARZO DE 2022
HORA	09:00 am
CONVOCATORIA	SE FIJA NUEVA FECHA DE REANUDACIÓN EN AUDIENCIA DEL 02 DE MARZO DE 2022.
LUGAR	Intendencia Regional Bucaramanga
SUJETO DEL PROCESO	HUMBERTO MENDIETA QUESADA EN REORGANIZACION ABREVIADA
PROMOTOR	SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA
EXPEDIENTE	99535

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y la confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 772 de 2020.

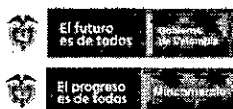
ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
- (III) Cierre

(I) INSTALACION

Siendo las 09:00AM se REANUDA la audiencia de resolución de objeciones de la persona natural comerciante HUMBERTO MENDIETA QUESADA - EN REORGANIZACION ABREVIADA, que dio inicio el día, 02 de marzo del 2022.

Preside la audiencia el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, acompañado por LUISA PAOLA GUITIERREZ, ponente económica del proceso y AMPARO VASQUEZ BORJA ponente jurídica del proceso.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



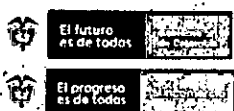
El Despacho advierte que se levantará un acta de la presente diligencia, la cual contendrá la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art. 107 de C.G.P.). La grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

a. Verificación asistencia

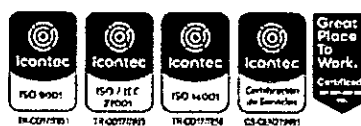
Para efectos de registro de asistencia invita al concursado, para que se identifique con su nombre completo y número de cédula, acercando a la cámara el documento de identificación, para que de manera legible quede en registro del video su identidad.

Las personas y apoderados que se encuentran asistentes por el presente medio virtual, deben enviar un mensaje al chat de la reunión, indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección de notificación electrónica, y la entidad o acreedor que representan con el objeto de tomar nota de su asistencia. Así mismo deberán señalar el radicado a través del cual allegaron el poder para actuar dentro de la presente diligencia o podrán remitir los poderes a la web master.

REGISTRO DE PARTICIPACIÓN	
HUMBERTO MENDIETA QUESADA CC.91.185.946	DEUDOR
LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO CC.91.261.559 DE BUCARAMANGA T.P 73.836 DEL C.S.J.	APODERADO DE SCOTIANKCOLPATRIA
LINA TATIANA GIRALDO ALCOCER CC.1.045.725.020 T.P 288972	APODERADA BANCO DAVIVIENDA
SONIA MARCELA ARENAS VILLAMIZAR CC.1095.835.810 T.P366.865	APODERADA DEL BANCO BBVA
EDUARDO SARMIENTO SUAREZ CC.91286235 T.P 108.645	APODERADO DIAN
LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER CC.22584498 T.P 131.571	APODERADA BANCOLOMBIA
VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUS CC.1.090.486.941 T.P 337.591	PODERADA FINANCIERA COMULTRASAN
SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA CC.91.101.016	PROMOTOR



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ CC.1015.430.935 T.P 245.251	APODERADA DE COLPENSIONES
DIANA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ CC.53.000.566 T.P 306.056	APODERADA MUNICIPIO BUCARAMANGA

**AUTO
SUERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

(II) DESARROLLO

ANTECEDENTES.

1. La Superintendencia de Sociedades Mediante Auto No. 640-000468 con radicado 2020-06-001253 del 17 de marzo de 2020, este Despacho admitió el proceso de Reorganización abreviada de la persona natural comerciante HUMBERTO MENDIETA QUESADA., en los términos y formalidades previstos en el Decreto 772 de 2020, designando también, para que asuma las funciones de promotor del proceso.

2. El día 18 de agosto de 2021, se dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos y confirmación al acuerdo de reorganización, pero el apoderado de deudor presentó una incapacidad odontológica, que le impedía asistir a la audiencia, motivo por lo se ordenó reanudar la audiencia para el día 23 de agosto de 2021.

2. El día 23 de agosto de 2021, fue aprobado en audiencia, el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado mediante radicado 2021-01-514751 del 20 de agosto de 2021, pero se **suspendió** la audiencia para el día 09 de septiembre de 2021, debido a que el deudor no contaba con el total de los votos para la aprobación del acuerdo de reorganización.

3. El día 09 de septiembre de 2021 se reanuda la audiencia de resolución de objeciones y confirmación al acuerdo de reorganización, y en ejercicio de control de legalidad se **decretó la nulidad** de lo actuado en la audiencia del 23 de agosto de 2021, por lo que no se presentó la votación del acreedor interno, fijando nueva fecha de audiencia para el 22 de septiembre de 2021.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



4. El día 22 de septiembre de 2021, se da inicio a la audiencia de resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y aprobación del acuerdo de reorganización, en el cual el Juez del concurso, aceptó todas las conciliaciones con los acreedores que presentaron sus objeciones y se ordenó la modificación al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, modificación del avalúo del inmueble de Davivienda, modificación a la actualización de activos y pasivos y por ende al plan de pagos y flujo de caja. No fue posible la aprobación del acuerdo de reorganización, debido a que el deudor, no corrigió el acuerdo debidamente, razón por la que se **suspendió la audiencia** y se reprograma fecha para el día 04 de octubre de 2021 a las 2:30 pm.

5, El día 04 de octubre, se reanuda por 4 vez la audiencia y se le hacen observaciones nuevamente al promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, y demás observaciones que quedaron en el acta de la audiencia y por esas razones el despacho, no puedo tener la certeza de la votación presentada por el deudor con funciones de promotor, pues no hubo actualización de activos y pasivos, razón por la cual se ordenó remover le promotor, y nombrar a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** - promotor de la lista de auxiliares de la justicia y se convoca a audiencia para hoy 02 de marzo de 2022.

6. El 02 de marzo de 2022 se reanudó, la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo y no fue posible la confirmación del mismo por todas las observaciones que se le hicieron en audiencia. Se suspendió y se reprograma para el 16 de marzo de 2022 a las 09 am.

7. el 11 de marzo de 2022, por medio de radicado 2022-01-133337 el promotor **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** presenta el acuerdo de reorganización y anexa también el voto favorable de la entidad financiera COMUNTRASAN

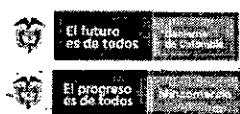
OBSERVACIONES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

A. VERIFICACION ACUERDO Y VOTOS...

Mediante radicado 2022-01-133337 del 11 de marzo de 2022, el promotor, presentó el texto del acuerdo de reorganización nuevamente, se le da el uso de la palabra al apoderado de BANCO COLPATRIA - SCOTIA BANK S.A. quien manifestó su voto negativo ante el nuevo acuerdo presentado; se le da la palabra también a la apoderada de BANCOLOMBIA S.A quien manifiesta su voto negativo ante el nuevo acuerdo.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



De los anterior, el acuerdo de reorganización del deudor, no tiene la votación requerida, de la mayoría absoluta de los acreedores, por lo que el despacho resolverá no aprobar el acuerdo de reorganización presentado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, con funciones de Juez del Concurso,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONFIRMAR, el acuerdo de reorganización presentado por la persona natural comerciante **HUMBERTO MENDIETA QUESADA - EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA**, por no contar con la votación requerida, como consecuencia de lo anterior se ordenará el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado del deudor de conformidad a lo previsto en los artículos 11 y 12 del decreto 772 de 2020.

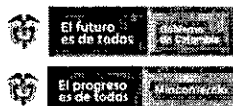
SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, de la persona natural comerciante **HUMBERTO MENDIETA QUESADA**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo 1º. - Advertir que, como consecuencia de lo anterior de la persona natural comerciante **HUMBERTO MENDIETA QUESADA**, ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

TERCERO: DISPONER a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Asimismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidas en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

CUARTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el decreto 772 de 2020.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-112201000)
Colombia



SEXTO: Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada.

SÉPTIMO: ADVERTIR Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

OCTAVO: ORDENAR al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

NOVENO: ADVERTIR al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

DÉCIMO: ADVERTIR al deudor, que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO PRIMERO: El proceso inicia con el activo reportado por el concursado, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **HUMBERTO MENDIETA QUESADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, susceptibles de ser embargados.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



Parágrafo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes del CONCURSADO.

DÉCIMO TERCERO: LÍBRENSE los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará a momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la fijación, en la cartelera de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por un término de diez (10) días, el aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SEXTO. - ADVERTIR a los acreedores de la persona natural comerciante **HUMBERTO MENDIETA QUESADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que disponen de un plazo de diez (10) días contados desde la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, en los términos del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - ORDENAR al liquidador que dentro de los de quince (15) días contados desde el vencimiento del término para presentar créditos, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos según lo contemplado en el Decreto 772 de 2020, Posteriormente, se correrá traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, conjuntamente, por cinco (5) días.

DÉCIMO OCTAVO. - ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DÉCIMO NOVENO. - ADVERTIR al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO. - ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. - ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - ORDENAR Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

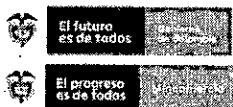
Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

VIGÉSIMO TERCERO. - ORDENAR al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTO. - ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de quince (15) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados de conformidad del artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015

VIGÉSIMO QUINTO. - ADVERTIR que para la designación del perito evaluador de bienes conjuntos o bienes separados que trata el numeral 1) y 2) del artículo 2.2.2.13.1.3 del Decreto 1074 de 2015, el liquidador deberá nombrar un evaluador de la lista que para el efecto a haya establecido la Superintendencia de sociedades.

VIGÉSIMO SEXTO. - En el caso de bienes aislados, si el liquidador considera necesaria la elaboración de un avalúo o si para la estimación de los valores de determinados bienes y derechos requiere la elaboración de un avalúo por parte de peritos evaluadores expertos, propondrá al juez su nombramiento y los términos del encargo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



Parágrafo 1 °. -Se advierte al liquidador que las propuestas de los peritos para el avalúo de bienes aislados deben cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, dicha terna deberá estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores y allegar los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b. Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Advertir que en caso de que la concursado i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y ii) en caso de que no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

VIGÉSIMO SEPTIMO. - ADVERTIR al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

VIGÉSIMO OCTAVO. - PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz

VIGÉSIMO NOVENO.- PREVENIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO. - ORDENAR a la persona natural comerciante **HUMBERTO MENDIETA QUESADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. Advertir que con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Parágrafo 1.-Prevenir al deudor concursado que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - ORDENAR al liquidador, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; un informe de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación; y una rendición de cuentas finales, en los términos previstos Decreto 772 de 2020.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

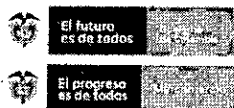
TRIGÉSIMO CUARTO. - ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50 numeral 4 ibídem.

TRIGÉSIMO QUINTO. -ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que haya trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

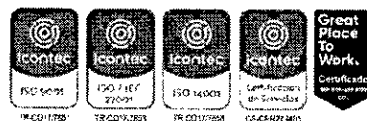
TRIGÉSIMO SEXTO. - En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades

TRIGÉSIMO SEPTIMO. - El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



TRIGÉSIMO OCTAVO. - ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

TRIGÉSIMO NOVENO. - ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50 numeral 7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

CUADRAGÉSIMO.- ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la concursada y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor según corresponda, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - ADVERTIR al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ADVERTIR al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - PONER en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. - ORDENAR a la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, para la cuenta de depósitos judiciales número 680019196101.

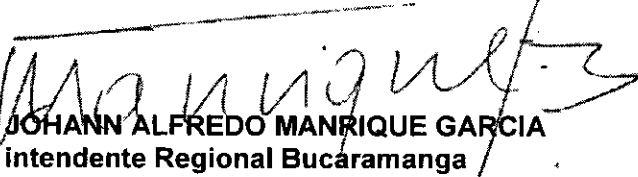
CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - librese por secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga los oficios necesarios en la parte resolutive de la providencia.

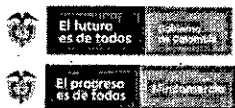
CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Informar que de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 8° de la Ley 1116 de 2006, contra esta providencia no procede recurso alguno.

Esta decisión es notificada en estrados.

III. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 9:49am del 16 de MARZO de 2022, se da por levantada la sesión, en constancia firmará quien la presidió.


JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga
Superintendencia De Sociedades



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

